




Hitos de la normatividad colombiana en materia de protección ambiental y su desarrollo jurisprudencial¹

Milestones of colombian regulations on environmental protection and its jurisprudential development

Claudia Flórez Hernández² , Bleidis Vanessa Quintana³  & Maryna Molina Romero⁴ 
Universidad del Sinú "Elías Bechara Zainúm" - Colombia



Para citaciones: Flórez Hernández, C., Quintana, B., Molina Romero, M. (2024). Hitos de la normatividad colombiana en materia de protección ambiental y su desarrollo jurisprudencial. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(33), 184-201 <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.33-2024-4888>

Recibido: 17 de febrero de 2024

Aprobado: 15 de abril de 2024

Editor: Jorge Pallares Bossa. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. Flórez Hernández, C., Quintana, B., Molina Romero, M. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

Los altos índices de contaminación, ocasionados por un mercado feroz sin el más mínimo respeto por el medio ambiente, la cultura consumista, la falta de educación ambiental, ya desde la escuela, y la escasa conciencia del cuidado al medio ambiente, han generado desde el invento del plástico, grandes catástrofes naturales y el aceleramiento de lo que hoy, es el centro de innumerables debates: el "cambio climático"; y a lo que se le viene buscado respuestas con mucho interés, teniendo en cuenta los estragos que dejan en muchísimos países, tanto desarrollados como subdesarrollados; las fuertes lluvias, los huracanes, inundaciones, tsunamis, incendios forestales, desertizaciones, enfermedades etc., sin olvidarnos de las obligadas migraciones que el desastre climático provoca y provocará. Ello ha hecho que se incremente el estudio del tema en cumbres, foros, conferencias y otros eventos, así como también la celebración de instrumentos internacionales que obligan a los Estados suscribientes a realizar acciones internas para frenar este fenómeno. Y ha sido la causa que ha llevado a la expedición o adecuación de normas internas que regulen el medio ambiente, posicionando de esta manera en la principal materia de importancia, tanto que, en el año 2022 fue declarado por la ONU el medio ambiente como un derecho humano. Colombia ha sido un país a la vanguardia en la legislación sobre la protección medio ambiental, razón por la cual la ubica dentro de los diez países más verdes del mundo.

Palabras clave: Hitos de la normatividad; protección medioambiental; país verde; residuos sólidos; gestión ambiental; medio ambiente sano.

¹ Resultado de investigación del proyecto titulado: *La protección judicial de los derechos fundamentales y su impacto en las jurisdicciones en Colombia*. Adscrito al grupo de investigación sociedad y derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad del Sinú "Elías Bechara Zainúm" Cartagena.

² Magister en Protección de los Derechos Humanos y DIH ante Organismos y Tribunales Internacionales de la Universidad Santo Tomás; Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre; Especialista en Derecho a la Seguridad Social de la Universidad de Cartagena. Abogada Litigante; Consultora en la materia de Derecho Laboral y Derechos Humanos; Docente en Derecho y Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad del Sinú "Elías Bechara Zainúm"; claudiaflorezhernandez@gmail.com

³ Magister en Cooperación Internacional. Abogada. Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social. Directora del Programa de Derecho de la Universidad del Sinú "Elías Bechara Zainúm". Investigadora Junior Minciencias. vanessa.cooperant@gmail.com

⁴ Maestrante en Derecho Administrativo. Abogada e investigadora en Derecho. Especialista en Derecho Procesal. Asesora en asuntos de gobierno. marynaisabelmolina@gmail.com

ABSTRACT

The high levels of pollution, caused by a fierce market without the slightest respect for the environment, the consumerist culture, the lack of environmental education, starting at school, and the poor awareness of caring for the environment, have generated from the invention of plastic, great natural disasters and the acceleration of what today is the center of countless debates: "climate change"; and to which answers have been sought with great interest, taking into account the havoc they leave in many countries, both developed and underdeveloped; heavy rains, hurricanes, floods, tsunamis, forest fires, desertification, diseases, etc., without forgetting the forced migrations that the climate disaster causes and will cause. This has led to an increase in the study of the topic in summits, forums, conferences and other events, as well as the celebration of international instruments that oblige the subscribing States to carry out internal actions to stop this phenomenon. And it has been the cause that has led to the issuance or adaptation of internal standards that regulate the environment, thus positioning it as the main matter of importance, so much so that, in 2022, the environment was declared by the UN as a human right. Colombia has been a country at the forefront of legislation on environmental protection, which is why it is ranked among the ten greenest countries in the world.

Keywords: Milestones of regulations; environmental protection; green country; solid waste; environmental management; healthy environment.

*Cuando el último árbol sea cortado, el último río envenenado,
el último pez apresado, Sólo entonces el hombre descubrirá que el dinero no se come"*
Indios Cree

INTRODUCCIÓN

Colombia se ha destacado por ser uno de los países más verdes de Latinoamérica y del mundo, que goza de una fascinante fauna y flora, pero también de un importante número de leyes medioambientales, que demuestran el gran interés y empeño en su protección por parte del Estado. Por su belleza histórica, cultural, y por su riqueza hídrica, es visitada por muchos turistas y emprendedores, y además, huyendo de la pobreza o a causa de la ideología, recibiendo a muchos forasteros y migrantes de otros países, especialmente de Venezuela. Su economía es diversa, siendo una de sus principales fuentes la extracción minera y de petróleo, y es uno de los principales destinos como puertos de carga y comercio de todo el continente. Todo ello deviene un conjunto de factores que, al sumarlos, la hace muy apetecible para el comercio y la industria, pero que consecuentemente también produce millones de toneladas de residuos sólidos, lo que ocasiona el aceleramiento del calentamiento global, poniendo en riesgo la existencia humana.

En un país como Colombia donde la biodiversidad es considerada una de las más grandes del mundo, sin embargo, por el crecimiento de las zonas industriales y de la población en general, se evidencia en muchos casos que

estos ecosistemas son agredidos, a través del tráfico ilegal de sus especies, la tala y caza indiscriminada, la producción de hidrocarburos, la explotación minera ilegal, entre otras acciones que causan daños a veces irremediables en estos terrenos de reserva natural. De acuerdo con el DANE y el Ministerio del Medio Ambiente (2022), en Colombia se producen 24,8 millones de toneladas de residuos al año, de los cuales el 47 % provienen de los hogares, y una generación per cápita de 515 kilogramos.

Metodología

La finalidad de este trabajo es abordar los principales acontecimientos históricos y normativos, que dieron origen a nuestra legislación ambiental y la protección jurisprudencial de los ecosistemas en el país, con un enfoque crítico de la evolución histórica en todo el país. Por ello será de suma importancia ubicar en el tiempo un conjunto de normas expedidas desde 1974 hasta la fecha, lo cual arroja el resultado deseado en cuanto a describir cuáles fueron los hitos normativos que sembraron las bases en la regulación del medio ambiente en Colombia para intentar resolver este flagelo universal. Desde la metodología cualitativa se analizará y contrastará la normatividad colombiana más relevante en el tópico de la protección ambiental, desde la revisión bibliográfica indagaremos sobre el impacto de la jurisprudencia nacional en el medio ambiente, y cómo las distintas jurisdicciones en el sistema jurídico colombiano, han aportado a la construcción del marco común nacional de protección medio ambiental.

Discusión

1. Principales hitos de la normatividad colombiana en materia de protección ambiental

A partir de la expedición de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano en 1972⁵, declaración derivada de la primera conferencia de la ONU, cuyo tema central se basó en la preservación del planeta -medio ambiente-, con el objetivo principal de atender a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano, se puso en marcha el desarrollo de este objetivo, y se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). “La normatividad ambiental no surge en Colombia a partir de la expedición de la Constitución de 1991, pues desde 1973 con la expedición de la Ley 23, Colombia adoptó el sistema regulatorio para la prevención y control de la contaminación” (Rivas, Mosquera y Mena, 2019, p. 92).

Ello sirvió como base y estímulo para que, dos años más tarde, en 1974, el Gobierno Nacional de Colombia promulgara el Dcto. 2811, origen del Código de

⁵ [CONFERENCIA SOBRE EL MEDIO HUMANO - Estocolmo, junio de 1972 \(dipublico.org\)](https://dipublico.org/)

Recursos del Medio Ambiente, como base fundamental de la legislación en esta materia, y además se introdujo por primera vez la terminología de residuos sólidos con una perspectiva ambiental sin establecer concepto, y sus reglas de manejo en los arts. 34 al 38.

En 1979, el Congreso de la República expidió la Ley 9ª, Código sanitario nacional, para la prevención y control de los agentes biológicos, físicos o químicos que alteran las características del ambiente exterior de las edificaciones, hasta hacerlo peligroso para la salud humana, destinada más que todo a garantizar la salud del trabajador durante su jornada de trabajo, y promover una cultura de prevención de riesgos laborales a costas del empleador.

La Constitución Política de 1991, es nuestro mayor baluarte en la normatividad ambiental desarrollada en las diversas leyes y decretos expedidos, puesto que de 380 artículos, 49 de ellos se refieren a la protección del medio ambiente, e incluso, establece en su artículo 88, una acción constitucional, llamada "acción popular" que ha de servir para proceder contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado, o amenacen violar, los derechos e intereses colectivos referidos a:

"...

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico, y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;
- i) La libre competencia económica;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;
- k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos;
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes;
- n) Los derechos de los consumidores y usuarios...⁶

Este artículo 88, constitucional, se encuentra desarrollado en la Ley 472 de 1998 (Congreso de la República).

De acuerdo con Bedoya (2023):

A partir del establecimiento del Estado social de derecho, se empezó a pensar seriamente en las problemáticas ambientales que eventualmente generan impactos en la sociedad; en consecuencia, se empezó a construir un agenda ambiental en la que el manejo de desechos y su correspondiente disposición final, tuvieran el adecuado tratamiento, lo anterior a través de la promulgación de leyes, decretos, resoluciones cuya finalidad persigue el adecuado tratamiento y disposición final de residuos sólidos en Colombia.

En 1992, durante el gobierno del Presidente, Sr. Cesar Gaviria Trujillo, el Congreso de la República promulgó la Ley 29 de 1992, por medio de la cual se aprobó el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991".

En este mismo año (1992), desde el 13 al 14 de junio, se realizó la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (NUMAD), conocida también como "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, cuyo objetivo principal fue "colocar los cimientos de una colaboración mundial de los países en desarrollo, con los países más industrializados con base en las necesidades e intereses comunes, para asegurar el porvenir del planeta. Esta conferencia sirvió como base para la expedición de la ley 99 de 1993, con la cual se aprobó este instrumento internacional.

En 1993, el Congreso de la República de Colombia, instituye la Ley 99, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Es decir, esta ley crea el Ministerio del Medio Ambiente como máxima autoridad para el desarrollo de actividades que están enfocadas hacia la protección de los recursos naturales, y tiene por objeto regular el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática, y el

⁶ ART 48 C.P.

aprovechamiento de estas y de sus productos, el cual se podrá efectuar a través de cosecha directa del medio o de zootecnia de ciclo cerrado y/o abierto.

En 1994, con la ley 142, se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se crea la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico. En 1996, a través del Dcto. 605 de 1996, el gobierno nacional reglamenta la ley 142 de 1994 (régimen de servicios públicos domiciliarios), en relación con la prestación del servicio público de aseo, estableciendo normas orientadas a regular en materias referentes a sus componentes, niveles, clases, modalidades y calidad, y el régimen de las entidades prestadoras del servicio y de los usuarios.

Bajo la Presidencia del Sr. Ernesto Samper Pizzano, se aprobó la ley 253, de 9 de enero de 1996, por medio de la cual, el Congreso de la República ratifica el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación⁷.

En el año 2002, el presidente de la República, Sr. Andrés Pastrana Arango, expide el Dcto. 1713, con el objeto de reglamentar el servicio público mencionado arriba, de aseo en el marco de la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios, en las materias referentes del Dcto 605/96.

Durante el gobierno del Presidente Sr. Álvaro Uribe Vélez, se dictó el Dcto. 838 de 2005, para promover y facilitar la planificación, construcción y operación final de residuos sólidos, como una actividad adicional al servicio de aseo realizado por la empresa de servicios públicos, mediante la tecnología de aseo sanitario. También emite disposiciones procedimentales sobre las rutas a seguir por parte de las entidades territoriales sobre las áreas a establecer por su ubicación para los rellenos sanitarios, además de establecer las entidades prestadoras del servicio, uso de espacio público, seguridad y tranquilidad ciudadana, y autoridades garantes de los riesgos que se generen.

También se dictó bajo su presidencia, la Resolución 627 de 2006, sobre normas de emisión de ruido y ruido ambiental, estableciendo los parámetros y límites en los hogares y en las empresas.

En el año 2008, se promulga la Ley 1259, que instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones, como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que infrinjan la normatividad existente en

⁷ <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-basilea-control-movimientos-transfronterizos-deshechos-peligrosos-su-eliminacion>

materia de residuos sólidos; así como se busca propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

En la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con el objeto de fijar el procedimiento, las sanciones y multas a las infracciones en materia ambiental. Sin embargo, recientemente se promulgó la Ley 2111 de 2021 (Congreso de la República) “por medio de la cual se sustituyó el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000. Se modificó la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”, con la finalidad de establecer la regulación relativa o las sanciones por el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, el tráfico de fauna, la caza y pesca ilegales, el manejo ilícito de especies exóticas, la deforestación, la promoción y financiación de la deforestación, el manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos, y la explotación ilícita de yacimientos mineros y otros materiales.

En su capítulo segundo, se refiere a los daños en los recursos naturales, estableciendo allí las sanciones que deben ser impuestas por los perjuicios en los recursos mismos y el ecocidio. Asimismo, en su capítulo tercero, se regulan las sanciones por la contaminación ambiental, por explotación de yacimientos mineros o hidrocarburos, la experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. El capítulo cuarto, se refiere a la invasión de áreas de especial importancia ecológica, regulando, además, las sanciones por la invasión de las áreas de especial importancia ecológica, la financiación de invasión a áreas de paso de importancia ecológica.

Es importante señalar que esta ley en el artículo 7, crea la Dirección de Apoyo Territorial adscrito a la Delegada para la Seguridad Ciudadana, cuya función principal es la de liderar la estrategia de apoyo regional de la Fiscalía General de la Nación, con miras a aumentar la presencia efectiva de la Entidad con un trabajo interdisciplinario en territorios apartados o de difícil acceso, sin perjuicio de la competencia de otras Direcciones sobre la materia. También establece quiénes son las personas que conforman esta dirección territorial, de acuerdo con su formación y cargo.

Existen un número de normas vigentes, que regulan los residuos sólidos especiales tales como:

- La Resolución No. 1297 de 2010, para la gestión de los residuos de pilas
- La Resolución No. 1457 de 2010, llantas usadas.
- La Resolución No. 1511 de 2010 de residuos de bombillas.
- La Resolución No. 1512 de 2010, Computadores y periféricos.
- La Ley 1672 de 2013, para la gestión de residuos eléctricos y electrónicos se llama Rai.
- La Resolución No. 631 de 2015, Norma sobre vertimientos de agua.

En el año 2015, el Gobierno Nacional expidió reglamento único del sector ambiente, trayendo consigo una serie de decretos sobre otorgamiento de licencias ambientales, tales como:

- Ordenamiento de recursos hídricos
- Calidad del aire
- Manejo de residuos peligrosos
- Creación y organización de departamento de gestión ambiental
- Uso racional de las bolsas plásticas

En la COP 21 en París, el 12 de diciembre de 2015, las Partes de la Convención Marco de Naciones sobre el Cambio Climático, alcanzaron un acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono.

El año 2020 marcó el inicio para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030. Cabe anotar que Colombia se acogió en 2015 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible como marco estratégico para lograr el desarrollo sostenible y resiliente a 2030, cuyo objeto en la materia es la fomentación del reciclaje, reducir el impacto ambiental negativo de los residuos, apoyar la responsabilidad extendida del productor y mejorar la política integral de dichos residuos.

Igualmente, el 10 de octubre del 2020, Colombia ratificó el Tratado regional de América Latina y del Caribe “Acuerdo de Escazú”⁸ en procura de proteger el medio ambiente y los y las ambientalistas, con el objeto que en los asuntos que verse sobre medio ambiente se garantice el acceso a la información clara y oportuna a la ciudadanía sobre la gestión de los recursos naturales; la participación pública a través de los mecanismos de participación ciudadana; y el acceso a la justicia medioambiental con el reconocimiento, promoción y protección a los derechos de los defensores/ras ambientales.

Finalmente, el 8 de octubre de 2021, la ONU emite declaración de que un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano y exhortó a todos los estados a trabajar juntos, en conjunto con los actores para implementarlo, impulsando políticas económicas, sociales y ambientales transformadoras que protejan a las personas y a la naturaleza.

Con este recorrido se evidencia el notable esfuerzo que ha realizado Colombia en esta necesaria y vital labor, pero además se visualiza los diferentes actores que son parte de este proceso, y también la importante tarea atribuida a la Organización de las Naciones Unidas y a los países miembros, por aunar esfuerzos para combatir esta debacle que amenaza la existencia humana y de

⁸ <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>

todo ser viviente. Y no obstante ello, los esfuerzos son insuficientes, dado que para llevar a la práctica todos estos aspectos normativos, se requiere una apuesta económica muy importante, así como también renunciar a ciertas acciones que representan mucho para la economía del país y de la empresa privada.

2. Perspectivas jurisprudenciales frente a la protección del medio ambiente: criterios y conceptualización del derecho al medio ambiente

La jurisprudencia ha resultado una política intrínseca en la protección del medio ambiente, desde las altas cortes, se ha brindado una protección jurisprudencial que ha venido siendo desarrollada en múltiples jurisprudencias, las cuales, han definido un precedente importante en materia de legislación ambiental, desde el entendido que por un lado, la conservación de estos ecosistemas es importante para preservar la biodiversidad en nuestro país, y por otro, que la protección del medio ambiente es un derecho consagrado en la Constitución Política de 1991. Generando así, una aplicación de los derechos fundamentales desde la praxis misma del Estado constitucional colombiano. (Bechara, 2011). El derecho a un medio ambiente sano es un derecho de tercera generación, está estipulado en nuestra Constitución política de Colombia (1991) en su artículo 79:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En nuestra Constitución, se ha visto la naturaleza como un recurso natural, es decir que fue visto como un objeto que puede ser apropiable y que tiene un valor en razón con el ser humano. Por esta razón, la protección del medio ambiente puede darse por dos vías jurídicas: acción popular y la acción de tutela (recurso de amparo). En el caso de la acción de tutela es preciso señalar que esta será procedente (Bechara, 2017) de manera excepcional para salvaguardar a los ecosistemas, entendiéndose que al no protegerlos o salvaguardarlos nos vemos expuestos al deterioro del medioambiente y por tanto la vida, la salud, el derecho al agua, a la existencia de la familia, entre otros, que están protegidos bajo el precepto de los derechos fundamentales.

Como consecuencia de los hechos sociales que han derivado en una realidad jurídica sobre la protección de los ecosistemas, se hace necesario salvaguardar los derechos fundamentales a un ambiente sano, esto, dentro de las disposiciones del Estado Social de Derecho. Que permita resguardar la ecología y el desarrollo sostenible, es decir, que puedan gozar las especies animales y vegetales del ambiente sin que nadie lo degrade en perjuicio no solamente del mismo, sino también de los demás.

En este sentido, el Estado Social de Derecho la defensa del medio ambiente constituye un objetivo primordial dentro de la estructura de este, pero, además, integra, de forma esencial el espíritu que informa toda la Constitución Política. La protección ambiental, tiene como principios el de la precaución, la equidad intergeneracional y la solidaridad.

Antes de identificar los criterios de la Corte Suprema de Justicia para la protección del medio ambiente, es preciso aclarar que antes de cualquier decisión, es importante que el gobierno o las entidades encargadas consulten a los ciudadanos sobre las decisiones que versen sobre sus ecosistemas y zonas de reserva natural, en especial, si son pueblos indígenas los que ahí habitan, puesto que estas comunidades tienen derecho a la consulta previa, que no es más que conocer sus opiniones respecto a las acciones que se vayan a tomar, en especial cuando se trate de temas medioambientales.

Respecto a los criterios que han motivado a la Corte Suprema de Justicia para brindar protección al medio ambiente, es preciso tener en cuenta que en otras oportunidades la naturaleza ha sido estipulada como un sujeto de derecho, en este caso, al estar incluidos los ecosistemas dentro de la naturaleza, se entenderá que a estos también se les brindará una especial atención.

En sentencia STC 4360 de 2018, se estableció en primera medida que los derechos fundamentales como la vida, salud, el mínimo vital, la libertad y la dignidad humana están estrechamente ligados por el entorno y el ecosistema, por cuanto, los seres humanos y seres sintientes, no podrían sobrevivir sin este, ni mucho menos salvaguardar esos derechos para los niños o generaciones venideras o incluso la existencia del propio estado. El deterioro al que ha estado sometido el medioambiente en general, pero en especial, de sus ecosistemas, atenta contra la vida de cada uno de los seres humanos del planeta.

Por lo tanto, la protección del medio ambiente tiene una mayor trascendencia, más aún cuando por consecuencia del cambio climático, por lo que, a nivel internacional y nacional los científicos, los Estados y la administración pública, en cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso en sede de la administración, (Bechara, 2015) se preocupan por brindar las garantías necesarias para la protección y conservación de los ecosistemas, ante un riesgo inminente de la destrucción masiva y aún peor, la posibilidad de que esto ponga en riesgo la existencia de los seres humanos en el planeta.

Teniendo en cuenta que la existencia del ser humano está ligada a la disponibilidad de los recursos naturales, por cuanto, todos los habitantes del planeta tenemos derechos a gozar y disponer de ellos, pero también distribuirlos de manera equitativa. La solidaridad humana debe entenderse como el equitativo y prudente consumo de los recursos naturales que disponemos, lo que garantizará que las futuras generaciones puedan proveerse de estos bienes y recursos, que son de todos. De esta manera, tal como lo ha

estimado la corte, la solidaridad y el ambientalismo se relacionan hasta convertirse en uno mismo.

Otro criterio en el que se ha basado la Corte para la protección de los ecosistemas es el del respeto por los ecosistemas, este precepto, la corte entra a definir esto como el respeto hacia el otro, bajo el entendido que todos nuestros actos generan consecuencias negativas en el medio ambiente. Lo anterior significa, que todos los seres humanos tenemos el deber de preservar el medio ambiente, en el entendido, que se debe procurar que las actividades diarias generan un impacto en el medio ambiente, a esto, se le ha denominado “ética privada”.

Por otro lado, la Corte ha definido otro criterio, que es el “concepto de ‘interdependencia’, el cual lleva insita la ideología de que el verdadero titular de derechos es el Planeta mirado como un todo y que sus especies integrantes deben cohesionarse para mantenerlo con vida, sin que ninguna de ellas tenga mayores alcances que las otras, porque al fin y al cabo cada una es indispensable para la supervivencia dentro del ‘todo’.

De acuerdo con la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC4660 de 2018:

Esta nueva perspectiva está soportada en la dogmática ecocéntrica que toma ‘en consideración al medio ambiente dentro del ideal de progreso y de la noción efectiva de desarrollo sostenible, para alcanzar (...) un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, bajo el entendido de que las actuaciones presentes deben asegurar la posibilidad de aprovechamiento de los recursos en el porvenir’.

A nivel internacional, se han propuesto dos criterios: El *hard law* y el *soft law*, los cuales son de orden público y dan al legislador una guía para la solución de los conflictos con respecto a la destrucción de nuestro hábitat y nuestros ecosistemas, en este sentido, los estados al pasar de la historia han firmado un sin número de acuerdos para la protección y preservación del medio ambiente.

Colombia, tiene como criterios internacionales los del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1966)⁹, la Declaración de Estocolmo (1972)¹⁰, La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)¹¹, y La Convención Marco Sobre el Cambio Climático de París (2015)¹². Estas disposiciones, hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.

⁹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹⁰ <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

¹¹ <https://www.un.org/es/conferences/environment>

¹² <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

3. Dificultades para mejorar los problemas en relación con los residuos sólidos

El manejo irregular de los residuos sólidos en el desarrollo de una ciudad o un país compromete la salud, el medio ambiente (agua, tierra y aire), y desmejora la calidad de vida de sus pobladores.

De acuerdo con Ochoa (2009):

El manejo de los residuos sólidos está comprendido por todas las actividades funcionales u operativas relacionadas con la manipulación de los residuos sólidos desde el lugar donde son generados hasta la disposición final de los mismos. Las etapas que constituyen el manejo de residuos sólidos son: generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.

En el estudio sectorial de aseo que presentó el Director del Departamento Nacional de Planeación, el 21 de diciembre de 2015, señaló que los rellenos sanitarios colapsarán en 5 años, es decir, en el 2020, apoyándose en que se producen 11,6 millones de toneladas de basura al año y sólo se recicla el 17%, y que se disponen sólo el 4% de los residuos generados en 167 sitios no autorizados de ciudades del Pacífico y del Caribe, para lo cual considera que se debe establecer una meta del 20% al 2018. El Departamento Nacional de Planeación (2015), señaló que se requieren inversiones por \$3,3 billones en los próximos 10 años para garantizar el 100% de disposición final adecuada, y cerrar brechas de cobertura en recolección entre áreas urbanas y rurales.

El referido Director señaló, además, que 5 municipios arrojan sus residuos a cuerpos de agua, 4 municipios hacen enterramiento de basuras y 1 municipio quema sus residuos y que uno de los grandes problemas que atraviesa Colombia es que en las grandes ciudades como Bucaramanga, Armenia, Manizales, Neiva y Bogotá se están agotando los lugares de disposición final, y el caso de algunas otras ciudades, el problema es que tienen un gran número de sitios no permitidos para verter desperdicio, como es el caso de Bolívar (29), Chocó (25), Magdalena (18), Cauca (14) y Nariño (9), y entre las ciudades principales se encuentra Quibdó, Riohacha, Buenaventura, Barrancabermeja y Puerto Asís.

Ese estudio sectorial identificó la necesidad de inversiones por 3,3 billones de pesos al 2025, para ampliar la vida útil de los rellenos, cierre de vertederos, e implementar rutas de recolección selectiva y sistemas de aprovechamiento y valorización de residuos.

En esa dirección, desde el 2015, se ha venido trabajando el Plan Nacional de Residuos Sólidos a 20 años, que permita guiar la política en materia de manejo de residuos. Sin embargo, a partir de este periodo presidencial las dificultades en cuanto a rellenos y todo tipo de trastorno medio ambiental es mayor -por el tiempo transcurrido-, y a lo que hay que sumarle las exigencias que demandan

la realización de las propuestas de este nuevo gobierno, las cuales son bastante ambiciosas.

Conclusiones

Para finalizar, podemos concluir que el medio ambiente en estas dos últimas décadas ha cobrado un gran interés debido al aceleramiento del cambio climático, de manera que, siendo un dilema para todos los países, organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales, académicos y activistas, esta materia ha pasado a un primer plano, en tanto que recientemente la Organización de Naciones Unidas en 2022, declaró el medio ambiente como un derecho humano. Colombia no ha sido ajena a la cuota de responsabilidad que le concierne, puesto que ha asumido su compromiso desde la celebración del primer instrumento jurídico internacional de protección al medio ambiente, nacido en la conferencia de Estocolmo, con la expedición casi inmediata de la Ley 2111 que dio origen al código del medio ambiente en 1974, como la base de toda la legislación ambiental en Colombia, es decir, que Colombia reaccionó positivamente al cumplimiento de los compromisos establecidos en ese tratado. Así mismo, ha mostrado un gran avance con la Constitución política de 1991, al introducir 49 normas protectoras de la materia de las 380 constitucionales consagradas en la carta, lo cual la promueve entre los 10 países más verdes del mundo.

En cuanto al impacto sobre los residuos sólidos, Colombia ha logrado un gran avance a través del reciclaje, puesto que la proporción de material reciclado sobre la generación total de residuos sólidos, es cercana al 11,82 % en el año 2019, con una clasificación promedio de los residuos en los hogares en todo el país del 39,9 % y del 42,2 % en las cabeceras municipales (DANE, 2020) y con altos porcentajes de hogares que manifiestan clasificar materiales aprovechables: el 81 % menciona hacerlo con plásticos, papel y cartón, y el 61,2 % afirma separar el vidrio¹³. Entendemos que se hace imprescindible una formación y una educación con perspectiva ambiental desde la primera infancia hasta estudios de pregrado, lo que, sin lugar a duda, creará una conciencia protectora, de cuidado y de respeto al medio ambiente, pero que incluso coadyuvará a que todas las iniciativas innovadoras tengan la seguridad que seguirán apostándose por estos principios.

Es de imperiosa importancia la alianza estratégica para el trabajo conjunto entre los países, y lograr que los de economías más fuertes, den el aporte económico que se requiere para el coste que demanden los programas e iniciativas que deban implementarse bajo el objetivo que se persigue.

Colorario a lo anterior, con la expedición de más de veintitrés (23) normas y cuarenta y nueve (49) artículos sobre protección medio ambiental en nuestra Constitución política, podemos afirmar que siempre hemos tenido la vocación

¹³ [guia-nacional-para-la-adecuada-gestion-de-residuos-colombia-2022.pdf \(minambiente.gov.co\)](#)

garantista por el medio ambiente y que esa voluntad política también se evidencia hoy nuestro actual Presidente de la República Sr. Gustavo Petro Urrego, en los importantes debates a nivel regional y mundial, como el de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, realizada el 7 de noviembre de 2022 en Egipto, con su brillante discurso crítico en el que manifestó que “la COP ya no está dando respuestas a los verdaderos problemas medioambientales que vive el mundo”, y presentó sugerencias y un decálogo para combatir el cambio climático y ganarle la batalla.

“...

1. La humanidad debe saber que, si la política mundial no supera la crisis climática, se extinguirá. Los tiempos de extinción que vivimos deben empujarnos a actuar ya y globalmente como seres humanos con o sin permiso de los gobiernos. Es la hora de la movilización de la humanidad.
2. El mercado no es el mecanismo principal para superar la crisis climática. Es el mercado y la acumulación de capital la que la produjo y no serán jamás su remedio.
3. Solo la planificación pública y global, multilateral, permitirá pasar a una economía descarbonizada mundial. La ONU debe ser el escenario de dicha planificación.
4. Es la política mundial, es decir la movilización de la humanidad, la que corregirá el rumbo y no el acuerdo de tecnócratas, la mayoría de ellos influidos por los intereses de las empresas del carbón, del petróleo y del gas.
5. Hay que salvar los pilares del clima del planeta, antes que nada. La selva amazónica es uno de los cuatro existentes. Colombia otorgará 200 millones de dólares anualmente durante 20 años para salvar la selva Amazónica. Esperamos el aporte mundial.
6. La crisis climática sólo se supera si dejamos de consumir hidrocarburos. Es hora de desvalorizar la economía de los hidrocarburos con fechas definidas para su final y valorizar las ramas de la economía descarbonizada. La solución es un mundo sin petróleo y sin carbón.
7. Los tratados constitutivos de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), van en contra de la solución de la crisis climática, y, por tanto, se deben supeditar y reformar a los acuerdos de la COP y no al revés. Mientras mantengamos el actual tratado de la OMC no avanzaremos, si no que retrocederemos en la solución de la crisis climática y nos acercaremos cada vez más al final.
8. El FMI debe iniciar el programa de cambio de deuda por inversión en la adaptación y mitigación del cambio climático en todos los países en desarrollo del mundo. Las políticas de bloqueo económico no favorecen la democracia y van en contra de los tiempos de la humanidad para actuar contra la crisis.
9. La banca privada y multilateral del mundo debe dejar de financiar la economía de los hidrocarburos.

10. De inmediato, hay que iniciar las negociaciones de paz. La guerra quita el tiempo, vital para la humanidad, de evitar su extinción...”

Muchos de los Colombianos pro-ambientalistas, están esperanzados a que se haga de estas propuestas una realidad, para que nuestras comunidades algún día puedan gozar de los encantos de la naturaleza y del medio ambiente; como rememora cómo era su pueblo el Premio Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez, en su biografía *Vivir para contarla*: “...un lugar bueno para vivir, donde se conocía todo el mundo, a la orilla de un río de aguas diáfanas que se precipitaba por un lecho de piedras pulidas, blancas y enormes como huevos prehistóricos. Al atardecer, sobre todo en diciembre, cuando pasaban las lluvias y el aire se volvía de diamante...”.

Referencias bibliográficas

- Bechara, A. (2011). Estado constitucional de derecho, principios y derechos fundamentales en Robert Alexy. *Saber, Ciencia y Libertas*, 6(2). <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1778/1319>
- Bechara A. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. *Justicia*, (28), 88-104. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/790/778>
- Bechara, A. (2017). Jurisprudencia de principios e interpretación de la Constitución: el escenario de la Corte Constitucional colombiana. *Justicia*, (32), 15-37. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2903/3534>
- Bedoya, S. M. (2023). Reflexiones frente a los rellenos sanitarios en Colombia: impacto, tratamiento y pautas para la mitigación de los daños ambientales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(30), 277-288.
- Carrillo de la Rosa, Y. (2024). La validez de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(32), 131-155. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.32-2024-4761>
- Congreso de la República (1979). Ley 9ª, Código Sanitario Nacional. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Constitución Política de 1991, <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D. C.
- Congreso de la República (1992). Ley 29 de 1992. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Congreso de la República (1993). ley 99 de 1993. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Congreso de la República (1994). ley 142 de 1994. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.

Congreso de la República (1996). Ley 253 del 9 de enero de 1996. Bogotá D.C.

Congreso de la República (1998). Ley 472 de 1998. <http://www.secretariassenado.gov.co>. Bogotá D.C.

Congreso de la República. (2013). Ley 1672 de 2013. Para la gestión de residuos eléctricos y eléctricos llamas Rai. <http://www.secretariassenado.gov.co>. Bogotá D.C.

Declaración de Estocolmo. (1972). COP27. Estocolmo. Recuperado de: www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972

Departamento Nacional de Planeación (2015). Bogotá D.C. [Rellenos sanitarios de 321 municipios colapsarán en cinco años, advierte el DNP](#)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (s.f.). Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2018. Recuperado el 19 de mayo de 2020, de DANE: www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2018

Foro Nacional Ambiental. (2008). Quince Años del Sistema Nacional Ambiental (SINA), Evaluación y Perspectivas. Síntesis de Conclusiones y Recomendaciones. Recuperado el día 30 de julio 2016.

Guerra Bonet, J. D., Ospina Vellojín, K. L., y Estrada Arrieta, S. L. (2024). Derecho indígena en Colombia: avances, principios y retos hacia la protección de los derechos culturales y territoriales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(32), 8–32. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.32-2024-4755>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). Resolución 2184. Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C

Ministerio del Medio Ambiente (2022). Guía Nacional para la adecuada Gestión de Residuos Sólidos. www.minambiente.gov.co. Bogotá D. C.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2010). Resolución No. 1297 de 2010. para la gestión de los residuos de pilas. <http://www.secretariassenado.gov.co>. Bogotá D.C.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2010). Resolución No. 1457 de 2010. para la gestión de llantas usadas. <http://www.secretariassenado.gov.co>. Bogotá D.C.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2010). Resolución No. 1511 de 2010. para la gestión de residuos de bombillas. <http://www.secretariassenado.gov.co>. Bogotá D.C.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2010). Resolución No. 1512 de 2010. para la gestión de residuos de bombillas. <http://www.secretariassenado.gov.co>. Bogotá D.C.

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2010). Resolución No. 1512 de 2010. Computadores y periféricos. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Ministerio del Medio Ambiente (2022). Guía Nacional para la adecuada Gestión de Residuos Sólidos. www.minambiente.gov.co. Bogotá D.C.
- Ochoa, Osvaldo (2009). Recolección y disposición final de los desechos sólidos, zona metropolitana. Caso: Ciudad Bolívar. Recuperado el 13 de Septiembre de 2012, de <http://www.cianz.org.ve>
- Pereira Blanco, M. J., y Luna Salas, F. (2023). Del tráfico de estupefacientes: análisis de la tipicidad objetiva del delito de conservación o financiación de plantaciones en la legislación colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 179–210. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4235>
- Peña Cuellar, D. M., y Vidal Lasso, A. D. (2023). La desconexión laboral y el acoso laboral. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 126–146. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4231>
- Presidencia de la República. (1974). Decreto 838 de 2005. Código de Recursos Naturales. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Presidencia de la República. (1974). Dcto. 2811 de 1974. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Presidencia de la República. (1996). Dcto. 605 de 1996. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Presidencia de la República. (2002). Dcto. 1713 de 2002. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Presidencia de la República. (2005). Decreto 838 de 2005. <http://www.secretariasenado.gov.co>. Bogotá D.C.
- Rivas Mosquera, L. A., Mosquera Palacios, Y. L., y Mena Mena, P. A. (2019). Reflexiones en torno a la autonomía del derecho humano al medio ambiente. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 84–109. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2502>
- Rodríguez Martínez, C. (2023). De la racionalidad hacia la argumentación legislativa. La importancia de la aplicación del principio de proporcionalidad por el legislador colombiano en el proceso de creación de la ley. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 111–125. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4230>
- Stöber, M. (2023). La resolución alternativa de litigios en el derecho alemán y europeo. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 5–28. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4225>

Vargas Marín, L. F., y Botero Bernal, A. (2023). El fenómeno de la sobrepoblación: un análisis desde el pensamiento ético y político de Aristóteles. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(31), 447–468. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4475>